

EXENTA N° 0933 /

SANTIAGO, 12 DIC 2012

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTO:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 0742 del 4 de abril de 2012, que abre la investigación caratulada con el N° 1620AE.
- b) Los antecedentes del piloto comercial de avión, Sr. León Pedro Caballero González.
- c) El historial de mantenimiento de la aeronave matrícula CC-PZT.
- d) El cálculo de peso y balance de la aeronave matrícula CC-PZT.
- e) El Informe Técnico emitido por la Dirección Meteorológica de Chile.
- f) El trabajo del equipo investigador, relacionado con la inspección de la aeronave posterior al suceso.
- g) Los relatos del piloto comercial Sr. León Pedro Caballero González y del Jefe de Operaciones de Vuelo de CONAF, Sr. Raúl Ramírez F.
- h) El Informe Final N° 1620AE.
- i) El expediente de la investigación.
- j) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N°16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el día 01 de abril de 2012, a las 13:30 hora local, el piloto comercial de avión Sr. León Pedro Caballero González, licencia N° 2.763, al mando la aeronave marca PZL, modelo M18B, matrícula CC-PZT, de propiedad de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), mientras ejecutaba un vuelo de combate de incendio, impactó contra las copas de unos árboles, dañándose parte del ala izquierda de la aeronave. A consecuencia del accidente, el piloto y único ocupante resultó ileso y la aeronave con daños estructurales en el ala izquierda.
- b) Que, el mantenimiento y los trabajos técnicos, se realizaban de acuerdo a los tiempos establecidos por el fabricante de la aeronave y del motor. Los Registros de Mantenimiento, se encontraban actualizados de acuerdo a lo estipulado por la DGAC y el Certificado de Aeronavegabilidad del avión estaba vigente.
- c) Que, el peso y balance de la aeronave se encontraba dentro de los parámetros normales, lo que no contribuyó al accidente de la aeronave.
- d) Que, el análisis de las condiciones meteorológicas imperantes en el lugar del accidente, para el día y la hora del suceso, no habría contribuido al accidente.
- e) Que, los antecedentes obtenidos durante la investigación, permiten señalar que el día del suceso, a las 13:15 hora local, la aeronave PZL M18B, matrícula CC-PZT, al mando del piloto comercial de avión Sr. León Pedro Caballero González, despegó desde el Aeródromo Rodelillo (SCRD) de la ciudad de Viña del Mar, con el propósito de dirigirse al sector Cuesta Ibacache, lugar donde se había producido un incendio de árboles y matorrales.
- f) Que, luego de un vuelo de aproximadamente 15 minutos, la aeronave llegó al lugar del incendio, el piloto procedió a realizar un sobrevuelo de reconocimiento del sector para verificar la presencia de cables, altura de los árboles, ubicación del fuego y punto de entrada y salida del lugar. Esta actividad se hizo de acuerdo a lo especificado en el Manual de Operaciones de CONAF.
- g) Que, al focalizar el punto del incendio, el piloto aproximó al lugar lanzando la totalidad del agua, hecho que de acuerdo a su versión, lo hizo a unos 15 metros de altura (sobre el terreno).
- h) Que, durante la maniobra de descarga del agua, el piloto señaló que sintió que un ala había rozado con las ramas de un árbol.

- i) Que, consultado al respecto el jefe de operaciones sobre este suceso, señaló que la altura de lanzamiento del agua se debería realizar a unos 30 metros sobre las llamas. Por su parte, el piloto señaló que su error fue haber ingresado al lugar del incendio más bajo que esa altura (15 m). Esta situación permitió que la aeronave, mientras realizaba el lanzamiento completo del agua, impactara contra las copas de algunos árboles, provocando el daño en el ala izquierda del avión. Al respecto, el Manual de Operaciones de CONAF no tiene considerada la altura a la cual se deben efectuar los lanzamientos
- j) Que, contribuyó a este hecho, la baja visibilidad provocada por el humo existente en el lugar del suceso, lo que no le habría permitido, al piloto, ver las copas de los árboles. Sumado a lo anterior, el hecho que el foco del incendio estaba en una quebrada, ocasionó que el piloto descendiera a unos 15 metros del terreno a fin de efectuar el lanzamiento del agua, para que éste fuera efectivo.
- k) Que, el expediente de la investigación contiene los antecedentes y documentos que forman parte de ésta, tales como anexos, informes, relatos, diligencias, inspecciones y citas, que concuerdan y respaldan lo establecido en el Informe Final y Técnico.
- l) Que, no existen diligencias pendientes.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1620AE, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivar los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa del accidente ocurrido el día 1 de abril de 2012, que afectó al piloto comercial de avión licencia N° 2.763, Sr. León Pedro Caballero González, al mando de la aeronave Dromader modelo PZL M18B, matrícula CC-PZT, de propiedad de la Corporación Nacional Forestal CONAF, fue que el ingreso de la aeronave al lugar del incendio, a una altura que no le permitió sobrepasar las copas de los árboles existentes en el lugar.
- 3) Que, actuaron como factores contribuyentes:
 - a) Baja visibilidad debido la existencia de humo en el lugar (zona de quebrada).

- b) Ingreso a la zona de lanzamiento de agua a baja altura.
 - c) Geografía del terreno (zona de quebrada).
- 4) El Departamento Seguridad Operacional dispondrá que:
Se deje constancia del suceso en la hoja de vida del piloto comercial de aeronave, licencia N° 2.763, Sr. León Pedro Caballero González y en la carpeta del avión Dromader PZL M18B, matrícula CC-PZT.
- 5) El Departamento Prevención de Accidentes dispondrá que:
Se dé a conocer este suceso a través de los diferentes programas de prevención de accidentes que realiza la DGAC a los clubes aéreos del país.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo estipulado en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) El Informe Final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese y notifíquese.




JAIME ALARCÓN PÉREZ
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL